

///Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-16708-F-0000 - F-3BA-759-JP2015.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' con el patrocinio de las Dras. [NOMBRE_1] y [NOMBRE_2], solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Sin perjuicio de las consideraciones profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario y teniendo en cuenta que el organismo proteccional en su último informe expresa "...[RELATO]..."-.

A esos efectos tengo en cuenta, los hechos denunciados y de los que resultaría víctima la denunciante. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. '[DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1]' a la denunciante Sra. '[DENUNCIANTE 1]'; al domicilio familiar sito en "[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]" de esta ciudad, a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden

dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente.-

Hágase saber a las solicitantes que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 05/10/26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...."*. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del

artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Líbrese oficio al Área de Género del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de hacerle saber que se prorrogaron las medidas protectivas oportunamente dictadas y se encuentran vigentes hasta el día 05/10/26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría de OTIF; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

9) Al escrito "SOLICITA SE DICTEN MEDIDAS (presentado el 03/07/2026 15:44:08)": Téngase presente lo manifestado. Hágase saber y estése a lo dispuesto el día de la fecha.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a la denunciante que se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

11) En atención a la proximidad del receso judicial del mes de julio, hágase saber a las Defensoras Oficiales que se encuentran autorizadas de manera excepcional a confeccionar, suscribir y diligenciar los oficios y notificaciones ordenadas en el día de la fecha.-